



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 540 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUL 2024

fecha 10 de noviembre del 2023, emitido por el Abogado Frank Robert Quispe Cayetano – remite Informe Técnico Legal Final del Servidor Raúl Ledesma Huarcaya, concluyendo *iniciar la demanda de la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo del Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2020-ORA/CAS, por la causal de incumplimiento del Perfil de Puesto ítem N° 011 de la Convocatoria N° 007-2020/GOB.REG.HUANCAVELICA/CPSP de fecha de presentación del formato 01 y las declaraciones juradas 22 de octubre del 2020, pues, de la verificación documentaria del formato 01 y sus anexos se tiene que el servidor RAUL LEDESMA HUARCAYA (EDUCADOR – ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS), EN EL RUBRO DE FORMACIÓN ACADÉMICA: FOLIO 19, DOCUMENTO OBSERVADO CONSTANCIA DE MATRICULA NO ACREDITA LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA (como podría ser la constancia de estudiante) PARA EL PUESTO SIENDO UN DOCUMENTO NO IDONEO QUE DEMUESTRE EL INCUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO, ASI MISMO, EN EL RUBRO DE CONOCIMIENTOS: EL SERVIDOR NO ACREDITA DE MANERA DOCUMENTARIA DE LOS CURSOS DE QUECHUA NI OFIMÁTICA, entonces, el servidor no cumplía los requisitos mínimos exigidos para el perfil del puesto, por lo tanto, está dentro de las causales para declarar la nulidad de oficio del contrato;*

Que, el mediante Informe N° 018-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-GRH, de fecha 05 de enero del 2024, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe Técnico sobre resultados de control posterior de los expedientes de CAS 2019, 2020, 2021 y 2022;

Que, mediante Opinión Legal N° 033-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 01 de julio del 2024, el Abog. Juan C. Carmona Bobadilla de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que se emita el acto resolutivo declarando la lesividad del contrato CAS del servidor Raúl Ledesma Huarcaya, por presentar vicio de nulidad trascendente que agravia la legalidad administrativa y el interés público, conforme a los fundamentos expuestos;

Configuración de la causal de nulidad.

Que, en atención a los hechos descritos precedentemente, se evidencia que el acto administrativo contenido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2020-ORA/CAS, de fecha 30 de octubre del 2020, en la que se contrata como “Educador” de la Aldea Infantil “San Francisco de Asís” del Gobierno Regional de Huancavelica, está inmersa de nulidad, toda vez que el administrado no cumplió con los requisitos del Perfil de Puesto, vulnerando así el principio de mérito y capacidad de las personas; correspondiendo realizar las gestiones necesarias a fin de que se declare su nulidad en sede judicial al haber transcurrido el plazo que el TUO de la LPAG señala para su declaración en sede administrativa;

Cumplimiento de los requisitos procesales para la interposición de la demanda contenciosa administrativa: Declaración de lesividad y plazo para la interposición de la demanda.

Que, como se ha descrito precedentemente, la declaración de lesividad del acto administrativo cuya nulidad de oficio se pretende demandar en sede judicial constituye un presupuesto procesal para la interposición de dicha demanda. conforme lo dispuesto en el artículo 1° del TUO de la LPGA;

Que, de acuerdo con dicha norma, la entidad debe cumplir de manera especial con los siguientes requisitos: (i) que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa, y, (ii) la previa expedición de la resolución motivada que identifique el agravio (declaración de lesividad) que el acto cuya nulidad se pretende produce al interés público;

Que, en cuanto al ítem (i), resulta oportuno mencionar que el contrato CAS indicada precedentemente, fue expedida el 30 de octubre del 2020, y el plazo para su impugnación dentro de los 15 días hábiles, venció el 20 de noviembre del 2020; siendo que a partir de esta fecha se contabiliza el plazo para la nulidad de oficio, siendo de dos (2) años contado a partir de la fecha en que hayan quedado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 540

-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUL 2024

consentido; por lo que aplicando lo dispuesto en el numeral 2013.3 del artículo 213° del TUO de la LPAG, el plazo para declarar de oficio su nulidad en la vía administrativa venció el 20 de noviembre del 2022, por tanto, corresponde que la misma se demande ante el Poder Judicial a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, en aplicación del artículo 213.4 del TUO de la LPAG, al encontrarnos dentro del plazo de los tres (3) años que señala dicho artículo;

En relación con el ítem (ii), se identifica y motiva el agravio que el acto administrativo contenido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2020-ORA/CAS, de fecha 30 de octubre del 2020, en la que se contrata sus servicios para Educador en la Aldea Infantil, el cual a partir del 10 de marzo de 2021 tiene la condición a plazo indefinido o indeterminado, ocasiona al interés público, en los siguientes términos:

✦ Agravio al interés público.

El Tribunal Constitucional Peruano al abordar la noción de interés público ha comentado que este “tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”. “Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente”.

Asimismo, resulta a toda luz evidente que el orden público incluye a las normas imperativas. Las normas imperativas son aquellas disposiciones de obligatorio cumplimiento que afectan principios fundamentales de la sociedad y que están incluidas dentro del concepto de orden público.

En ese sentido, existe una afectación al interés público, porque se perjudica al orden público que es de cumplimiento obligatorio que incluye a las normas imperativas, así como a la colectividad, titular de la expectativa jurídica válida consistente en que se aplica correctamente el derecho por parte de la autoridad administrativa, siendo responsable del funcionamiento de la aplicación de la norma en el marco de sus funciones, cumpliendo un mínimo de legalidad, basados en el principio de Seguridad jurídica establecido en la normativa aplicable.

De allí que, al no cumplir con los requisitos de perfil de puesto para acceder a una plaza mediante concurso público CAS, existe una afectación al interés público, que se perjudica a la colectividad, titular de la expectativa jurídica válida consistente en que el contrato emitido a consecuencia de un proceso de selección sin que haya cumplido con los requisitos atenta contra la igualdad de oportunidades que tiene todos los postulantes al momento de acceder al servicio civil;

De la competencia para declarar de lesividad al acto administrativo contenido el Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2020-ORA/CAS, de fecha 30 de octubre del 2020.

Que, la potestad anulatoria de oficio es competencia de la autoridad superior a la autora del acto lesivo. En tal sentido, la competencia anulatoria en sede administrativa, que se proyecta a la demanda contenciosa administrativa por lesividad corresponde a la autoridad inmediata superior a la autora del acto lesivo, como manifestación del ejercicio de la potestad de control superior y de la titularidad de la potestad de anulación de oficio. En el presente caso la competencia para declarar la lesividad al acto administrativo contenido el Contrato Administrativo de Servicios 075-2020-ORA/CAS, de fecha 30 de octubre del 2020 corresponde a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Procedencia de la interposición de la demanda contenciosa administrativa.

Que, estando acreditado que el Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2020-ORA/CAS, de fecha 30 de octubre del 2020, el cual a partir del 10 de marzo de 2021 tiene la condición a plazo indefinido o indeterminado, se encuentra viciada de nulidad; y, habiéndose vencido el plazo legal para





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 540 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUL 2024

la declaración de la nulidad de oficio en sede administrativa, corresponde su impugnación en sede judicial, previa expedición de la resolución de lesividad que identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público. Para tal efecto, de conformidad con los fundamentos descritos en la presente resolución, se cumple con identificar el agravio que dicho acto administrativo supone a la legalidad administrativa y al interés público; satisfaciéndose, de esta forma la exigencia recogida en el artículo 13° del TUO de la LPCA;

De la autorización para iniciar el proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que: "(...) El/ la procurador/ a público es el/ la funcionario/ a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/ o al apoderado Judicial, en lo que sea pertinente".

El artículo 40° del "Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica", prescribe que: son funciones de la Procuraduría Pública Regional las siguientes: "Ejercer la Defensa del Gobierno Regional de Huancavelica ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes" (...).

En tal sentido, siendo competente la Gerencia General Regional para la declaración de lesividad al acto administrativo contenido en el Contrato Administrativo de Servicios 075-2020-ORA/CAS, de fecha 30 de octubre del 2020, se debe autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de que inicie la demanda Contencioso Administrativo ante el Poder Judicial;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar la **LESIVIDAD** del acto administrativo contenido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2020-ORA/CAS, de fecha 30 de octubre del 2020, en la que se contrata a Raúl Ledesma Huarcaya como "Educador" de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual a partir del 10 de marzo del 2021, tiene condición a plazo indefinido o indeterminado; por presentar un vicio de nulidad trascendente en su contenido que agravia la legalidad administrativa y el interés público, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar la demanda de nulidad ante el Poder Judicial, vía contencioso administrativo contra el acto administrativo contenido en el Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2020-ORA/CAS, de fecha 30 de octubre del 2020.

ARTÍCULO 3°. - **REMITIR** copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habría incurrido el servidor Raúl Ledesma Huarcaya, por no cumplir con los



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 540 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUL 2024

requisitos de perfil de puesto, en consecuencia, ser ganador de la plaza CAS.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Ing. Víctor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

